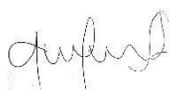


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL 2022**. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Copia de la Escritura Pública No. 584 de la Notaria Quinta del Círculo de Manizales
- Comprobantes de Pago de Crédito Hipotecario a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".
- Copia de la Escritura Publica No. 5922 de Manizales fecha de 12 de agosto de 2022.
- Solicitud de medidas cautelares



ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, veintiuno de noviembre del dos mil veinte dos (2022).

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-0001-31-03-002-2022-00248
DEMANDANTE : LINA CLEMENCIA VILLA ORTIZ
DEMANDADO : JORGE ERNESTO URIBE MARULANDA

Auto I. No. 737 -2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la misma y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

En la narración de los hechos no se encuentra clara toda vez que la suma que reclama no coincide con la cláusula de la escritura No. escritura No. 584 del 13 de abril del 2021 que pretende sea base de la presente ejecución, razón por la cual el documento que presenta como título según los hechos y lo pretendido por el accionante, no resulta ser claro, expreso y exigible, razón por la cual deberá el ejecutante aclarar al Despacho cual es el valor total de su pretensión y porque la escritura No 584 del 13 de abril del 2021 resulta ser el título base de dicha ejecución.

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la presente demanda, para que la misma sea subsanada en las falencias atrás indicadas, so pena de ser rechazada la misma de conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de **CINCO (05) DÍAS**.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732bd18fd6a7cb3176f58001c6d2fd84ef0a828814cd58f1306e17ddde5230a6**

Documento generado en 21/11/2022 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>